



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **172** -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 05 NOV. 2021

La Opinión Legal N° 608-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de octubre del 2021, copias certificadas de la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 26 de abril del 2019, Resolución N° 10 de fecha 24 de setiembre de 2019, Resolución N° 14 (Auto de Requerimiento), de fecha 26 de abril de 2021, piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 01029-2018-0-0301-JR-CI-02**, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago del 10% del incremento de la remuneración por contribución al FONAVI, seguido por **ALEJANDRO SANTOS CERRILLO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, la Resolución Gerencial General Regional N° 354-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09 de setiembre del 2021, el Oficio N° 2103-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 15 de octubre del 2021 signado con SIGE N° 18134 de fecha 19 de octubre del 2021, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01029-2018-0-0301-JR-CI-02**, del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **ALEJANDRO SANTOS CERRILLO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 26 de abril del 2019, la cual **DECLARA: "FUNDADA la demanda contencioso Administrativa obrante a folios veintitrés y siguientes interpuesto por ALEJANDRO SANTOS CERRILLO, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia DECLARO: la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 332-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 02 de julio del 2018 en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante y la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0526-2018-DREA, de fecha 07 de Mayo del año 2018, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo al demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho, más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS (...)"**;

Que, con Resolución N° 10 de fecha 24 de setiembre de 2019, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dispone **CONFIRMAR** la resolución número seis (sentencia) y **REFORMANDOLA; ORDENARON:** Que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo al demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho; más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o do ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad(...)

Que, con Resolución N° 14 (Auto de Requerimiento), de fecha 26 de abril de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dispone: **REQUERIR** al Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista (emitir nuevo acto administrativo), dentro del plazo de (10) días;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanla karun"



Que, luego, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 354-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 09 de septiembre del 2021, por la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 26 de abril del 2019 recaída en el Expediente Judicial N° 01029-2018-0-0301-JR-CI-02, reformulada mediante Resolución N° 10 de fecha 24 de setiembre de 2019", la misma que a la fecha no ha surtido efectos jurídicos;

Que, mediante Oficio N° 2103-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 15 de octubre del 2021 signado con SIGE N° 18134 de fecha 19 de octubre del 2021 la Dirección Regional de Educación de Apurímac, solicita el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 26 de abril del 2019 recaída en el Expediente Judicial N° 01029-2018-0-0301-JR-CI-02;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 0526-2018-DREA, de fecha 07 de Mayo del año 2018, tomó en cuenta que los alcances legales del Decreto Ley N° 25981 carecen de vigencia, al haber sido derogado por el Artículo 3° de la Ley N° 26233 publicado el 17 de octubre de 1993, pero esta última norma en su única Disposición Final dejó a salvo, el derecho de las Personas que ya habían sido beneficiadas con dicho incremento del 10% de su haber mensual de enero de 1993, donde se dispuso como única condición para que el trabajador continúe percibiéndolo, que haya obtenido un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993 en virtud del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981. Bajo tal óptica, de incrementarse el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el Decreto Ley N° 25981, corresponde al actor acceder a dicho beneficio laboral, por cuanto el trabajador no estaba obligado a solicitarla aplicación de referido beneficio laboral en sus remuneraciones por cuanto el Decreto Ley N° 25981 era una norma auto aplicativa, y el rol positivo la administración pública, la administración pública de no otorgar en su momento este beneficio laboral, no puede ser trasladado como carga a la esfera del trabajador y en su perjuicio, por cuanto ello colisiona con su derecho a percibir una remuneración digna;

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 332-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 02 de julio del 2018 en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante y la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0526-2018-DREA, de fecha 07 de Mayo del año 2018, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 08 (Sentencia), de fecha 26 de abril de 2019, confirmada mediante Resolución N°10 (Sentencia de Vista), de fecha 24 de setiembre de 2019 y cuyo cumplimiento fue requerido por Resolución N° 14 (Requerimiento de cumplimiento de Sentencia), de fecha 26 de abril de 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 608-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de octubre del 2021, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



472

poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General Regional N° 354-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 09 de septiembre del 2021, al no haber producido efectos jurídicos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia), de fecha 26 de abril de 2019, reformada mediante Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 24 de setiembre de 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 01029-2018-0-0301-JR-CI-02**, la cual: **DECLARA: "FUNDADA** la demanda contencioso Administrativa obrante a folios veintitrés y siguientes interpuesto por ALEJANDRO SANTOS CERRILLO, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia **DECLARO: la nulidad parcial** de la Resolución Gerencial General Regional N° 332-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 02 de julio del 2018 en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante y la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0526-2018-DREA, de fecha 07 de Mayo del año 2018, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo al demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho, más los intereses legales, en el plazo de **VEINTE DÍAS (...)**". La misma que fue **REFORMADA** mediante Resolución N° 10 de fecha 24 de setiembre de 2019 en el siguiente extremo: "**ORDENARON:** Que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo al demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho; más los intereses legales".

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** en favor del demandante, ALEJANDRO SANTOS CERRILLO, del pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho; más los intereses legales. Para cuyo efecto la Dirección Regional de Educación de Apurímac deberá practicar la liquidación correspondiente, en observancia a los procedimientos administrativos establecidos y **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia), de fecha 26 de abril de 2019 recaída en el Expediente Judicial N° 01029-2018-0-0301-JR-CI-02

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento por el numeral 45.2 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GGIGRA  
MPG/DRAJ  
JRF/LAbog



Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: [transparencia@goreapurimac.gob.pe](mailto:transparencia@goreapurimac.gob.pe)

